

**ASAMBLEA NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE LA
REVOLUCIÓN CIUDADANA**

Montecristi, 28 de agosto de 2021

(DOCUMENTO PARA LA DISCUSIÓN)

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA MOVIMIENTO DE
LA REVOLUCIÓN CIUDADANA**

La ASAMBLEA NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN CIUDADANA

Que, el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas el Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar; respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, la honestidad y combate a la corrupción, transparencia, y practicar la justicia y solidaridad;

Que, el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que es una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados, en concordancia con los artículos 333 y 339 del mismo cuerpo legal;

Que, se requiere aprobar un Código de Ética y Disciplina con el compromiso de establecer y promover principios y valores éticos en el ejercicio de la política, entendiendo la enorme responsabilidad y seriedad que conlleva el proyecto de la Revolución Ciudadana.

Con base en la facultad otorgada en el Código de la Democracia y en el Régimen Orgánico del Movimiento:

RESUELVE:

EMITIR EL SIGUIENTE:
CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. - Establecer y promover el conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar político y orienten la conducta de los adherentes permanentes de la Revolución Ciudadana, a efectos de alcanzar los objetivos de una sociedad del buen vivir o Sumak Kawsay y del cumplimiento del Manifiesto Ideológico del Movimiento. *(no tenemos aún manifiesto)**

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Código de Ética y Disciplina son de carácter general, obligatorio y comprenden a todos/as los adherentes permanentes de la Revolución Ciudadana.

Art. 3.- Presunción de Conocimiento.- Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas de la Revolución Ciudadana, se presumen conocidas por todos/as los/as adherentes permanentes del movimiento, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 4.- Principios y valores éticos generales. - Los o las adherentes permanentes de la Revolución Ciudadana, desempeñarán sus actividades, atribuciones y competencias sobre la base de los siguientes principios y valores:

- a) Integridad: Ser honestos en el desempeño de sus actividades y proceder conforme al Manifiesto Ideológico y de las disposiciones del Movimiento. Promover el bien común como eje central de la acción política.

- b) **Transparencia:** Expresar sus ideas, conceptos, y criterios de manera franca, sin afectar la dignidad de los demás ni contrariar los mandatos del Movimiento. Rendir cuentas permanentemente de sus responsabilidades políticas tanto al Movimiento como a la ciudadanía.
- c) **Lealtad:** De conformidad a lo establecido en el manifiesto ideológico los/las adherentes deberán ser leales a nuestra ideología:
1. Revolucionaria;
 2. Socialista;
 3. Democrática;
 4. Internacionalista;
 5. Alfarista;
 6. Feminista;
 7. Decolonialista;
 8. Ecologista;
 9. Intercultural, y
 10. Solidaria

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS/LAS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 5.- Obligaciones. – Las y los adherentes permanentes del movimiento deberán:

- a. Cumplir los principios y valores de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios de ninguna índole.
- b. Las y los adherentes deberán propender un trato cordial y respetuoso con los demás adherentes de la organización.
- c. Ser ejemplo de comportamiento ético, como parte de la nueva forma de convivencia ciudadana que queremos construir.
- d. Defender y hacer cumplir lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento y el presente Código.
- e. Estar dispuesto a dar y recibir ayuda inmediata por cualquier motivo, sea por razones políticas o personales, prevaleciendo en

todo momento el principio de solidaridad entre los miembros de la organización.

- f. Denunciar todo comportamiento inadecuado o contrario de las militantes, respecto a las disposiciones contenidas en la Constitución, el Código de la Democracia, Régimen Orgánico o el presente Código.
- g. Aportar de manera obligatoria con la contribución económica que para efectos de sostenimiento de la actividad del Movimiento establezca el Buró Nacional; de manera militante, transparente y obligatoria.
- h. Generar permanentemente propuestas para mejorar la práctica ética en la política.
- i. Responsabilizarse de sus acciones cuando transgredan las normas establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento y el presente Código de Ética y Disciplina.
- j. No revelar sin autorización expresa, la información física y electrónica que sea clasificada como reservada por el Buró Nacional, respecto a planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión del Movimiento.
- k. Los establecidos en el Régimen Orgánico del Movimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS Y LAS ADHERENTES PERMANENTES DESIGNADOS PARA FUNCIONES PÚBLICAS

Art. 6.- Obligaciones. - Son deberes y responsabilidades de los/las adherentes permanentes que se encuentren ejerciendo funciones públicas, además de las establecidas en el artículo 5 del presente Código, los siguientes:

- a. Practicar un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores/as y ciudadanía.
- b. Cumplir con los principios y valores establecidos en el presente Código y del Manifiesto Ideológico.
- c. No revelar sin autorización expresa, la información física y electrónica que sea clasificada como reservada por el Buró

Nacional, respecto a planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión del Movimiento.

- d. Mantener relaciones de respeto mutuo con la militancia, resolviendo las discrepancias a través de diálogo y entendiendo la diversidad de pensamiento.
- e. Asumir y cumplir las sanciones disciplinarias que el Movimiento imponga.
- f. Integrar a su equipo político de gestión—los temas que el Movimiento solicite.
- g. Respetar las vocerías oficiales que el Movimiento establezca, así como no atribuirse la representación de la Organización para emitir comentarios particulares en medios de comunicación y de manera pública.
- h. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos internos del Movimiento.
- i. Realizar rendición de cuentas semestral sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente código.
- j. Aportar de manera obligatoria con la contribución económica que para efectos de sostenimiento de la actividad del Movimiento establezca el Buró Nacional.

CAPÍTULO V

DE LOS/LAS ADHERENTES PERMANENTES ELECTOS/AS COMO AUTORIDADES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 7.- Obligaciones. - Son deberes y responsabilidades de los/las adherentes permanentes que ocupen cargos de representación política en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además de las establecidas en el artículo 5 del presente Código, los siguientes:

- a. Cumplir con los principios y valores establecidos en el presente Código y del Manifiesto Ideológico.
- b. Establecer de manera obligatoria la participación de los alternos o alternas electos como concejales y vocales de juntas parroquiales, en al menos el 25 por ciento de las sesiones plenas.

- c. Participar activamente en la formación y preparación de nuevos líderes/ as, transmitiendo sus conocimientos adquiridos a través de procesos organizados de formación política y social.
- d. Observar y cumplir las disposiciones que emita el Proyecto de la Revolución Ciudadana, desde las instancias de Dirección del Movimiento, procesando responsablemente las diferencias.
- e. No revelar sin autorización expresa, la información física y electrónica que sea clasificada como reservada por el Buró Nacional, respecto a planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión del Movimiento.
- f. Respetar las vocerías oficiales que el Movimiento establezca, así como no atribuirse la representación de la Organización para emitir comentarios particulares en medios de comunicación y de manera pública;
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos internos del Movimiento.
- h. Articular sus acciones de la política pública en el territorio, en concordancia con el Programa político de la Revolución Ciudadana y desarrollar su gestión con honestidad y transparencia.
- i. Realizar rendición de cuentas semestral sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente código.
- j. Aportar de manera obligatoria con la contribución económica que para efectos de sostenimiento de la actividad del Movimiento establezca el Buró Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LOS/LAS ADHERENTES PERMANENTES ELECTOS COMO ASAMBLEÍSTAS

Art. 8.- Obligaciones. - Son deberes y responsabilidades de los y las adherentes permanentes electos como Asambleístas además de las establecidas en el artículo 5 del presente Código, los siguientes:

- a) Actuar con absoluta honestidad y honradez en las decisiones que se deban adoptar. Velar por la ética y el interés colectivo.
- b) Participar activa y responsablemente en los organismos de discusión y decisión orgánica.
- c) Observar y cumplir las decisiones de las instancias de dirección del Movimiento, procesar responsablemente las diferencias, matices y respetar las decisiones mayoritarias.
- d) Consolidar el trabajo del bloque, desarrollando mecanismos de coordinación y puesta en común de asesores y equipos para potenciar el trabajo en función del programa político de la Revolución Ciudadana. La mitad del equipo (asesores y asistentes) de cada asambleísta se conformará en un equipo político conjunto, según las necesidades programáticas.
- e) Establecer de manera obligatoria la participación de los alternos/as en al menos el 25 por ciento de las sesiones de pleno y de comisión de la Asamblea Nacional. Para el caso de los asambleístas de circunscripciones en el extranjero, se establecerá mecanismos idóneos de alternabilidad en forma consensuada cumpliendo con el porcentaje antes mencionado.
- f) No revelar sin autorización expresa, la información física y electrónica que sea clasificada como reservada por el Buró Nacional, respecto a planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión del Movimiento.
- g) Mantener un proceso de rendición de cuentas permanente con su respectiva jurisdicción electoral;
- h) El incumplimiento de este Código de Ética por parte de cualquiera de los asambleístas, faculta al Buró Nacional del Movimiento Fuerza Compromiso Social por la Revolución Ciudadana a impulsar el proceso de revocatoria el respectivo mandato de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos en la ley.
- i) Aportar de manera obligatoria con la contribución económica que para efectos de sostenimiento de la actividad del Movimiento establezca el Buró Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 9.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina. - Para la aplicación y seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Código se conforma la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, encargada de avocar conocimiento, tramitar y resolver las denuncias presentadas por cometimiento de infracciones leves y graves. Las denuncias podrán ser interpuestas directamente a la Secretaría o a través de las Direcciones Provinciales.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina dentro de su conformación contará al menos con un secretario; quien tendrá voto dirimente en la toma de decisiones de la Comisión. Y se conformara de la siguiente manera:

- a) El o la Secretaria
- b) Un representante de las Direcciones Provinciales del Movimiento
- c) El o la representante de Defensa del Adherente.
- d) El o la Asesora Jurídico del Movimiento quien actuará como secretario Ad-Hoc, quien deberá cumplir con las formalidades legales en la sustentación y tramitación del procedimiento interno; de conformidad a lo establecido en este Código.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina se reunirá una vez por mes de manera ordinaria.

De manera extraordinaria en los siguientes casos.

- a) Por solicitud del Buró Nacional del Movimiento.
- b) Por solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Movimiento.
- c) Por solicitud de la Secretaría de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.
- d) Por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIÓN

Art. 10.- De las Infracciones. - Se considera infracciones disciplinarias aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del Régimen Orgánico del Movimiento, de los órganos de decisión y de este Código de Ética y Disciplina.

Para efectos de la aplicación de este Código, las infracciones se clasifican en leves y graves.

Art. 11.- Faltas leves. - Se consideran faltas leves:

- a) La ausencia a cinco reuniones seguidas del organismo a las que se pertenece y a los eventos a los que fuera convocado;
- b) El incumplimiento de las tareas encomendadas por la organización o que hubiesen sido aceptadas voluntariamente;
- c) El atraso injustificado de las obligaciones financieras.
- d) El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiese ante un llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección.
- e) La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante o discriminatorio.
- f) El incumplimiento en la rendición de cuentas de las autoridades de elección popular, en caso de reiteración se considerará como falta grave.
- g) No acatar el manifiesto ideológico y el programa político de la Revolución Ciudadana, en caso de reiteración se considerará como falta grave.

Art. 12.- Faltas graves. - Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por la Secretaría de Ética y Disciplina.
- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el movimiento.
- c) Las acciones políticas que beneficien objetivamente a personas o grupos opositores al programa político de la Revolución Ciudadana.
- d) Los delitos cometidos y con sentencia ejecutoriada y que contravengan los principios de la Revolución Ciudadana.
- e) Manifiestar públicamente criterios divergentes en menoscabo de los principios y decisiones del Movimiento.
- f) Realizar actividades que atenten contra la unidad orgánica del Movimiento.
- g) Ejercer violencia en cualquiera de sus formas contra de otros adherentes o cualquier persona.
- h) Ejercer violencia de género y sexual en contra de cualquier persona.

- i) Incumplir las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 13.- De las Sanciones. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - a. Amonestación Escrita.
 - b. Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.
2. Por faltas graves:
 - a. Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo de seis meses a dos años.
 - b. Separación definitiva de Fuerza Compromiso Social por la Revolución Ciudadana.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Procedimiento. - El procedimiento interno será sumario, escrito y oral.

Art. 15.- Del Defensor/a de las/los adherentes permanentes. - El Defensor/a de las/los adherentes permanentes, de conformidad a lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento, garantizará los derechos de las/los adherentes permanentes, quien actuará a petición de parte.

Art. 16.- Del inicio del procedimiento interno. - La Secretaría de Ética y Disciplina podrá dar inicio al procedimiento interno sancionador de oficio o por denuncia.

De oficio cuando exista evidencia clara del cometimiento de infracciones leves o graves establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento y el presente Código.

Por denuncia escrita, la cual deberá tener firma de responsabilidad.

Art. 17.- Contenido de la denuncia. - La denuncia deberá ser clara y contendrá:

1. Los nombres completos y número de cédula de ciudadanía del denunciante;
2. Los nombres completos del denunciado;

3. Los fundamentos de la denuncia en la cual se exprese de manera clara la infracción cometida.
4. Medios probatorios que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción (notas de prensa, documentos con firma de responsabilidad, fotografías, videos y otros.)

La denuncia debe ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Movimiento o ante la Dirección Provincial, quienes remitirán a la respectiva Secretaría de Ética y Disciplina dentro del término establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento.

Art. 18.- Causales de excusa de la Secretaría de Ética y Disciplina. - Los integrantes de la Secretaría de Ética y Disciplina deberán excusarse del conocimiento de las causas en los siguientes casos:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con el denunciante o denunciado;
- b) Ser acreedor, deudor, fiador o fiado del que está sujeto al proceso disciplinario o tener manifiesto interés en la resolución del caso;
- c) Haber intervenido como denunciante o denunciado del proceso.
- d) Cualquier otro hecho no especificado que, a juicio de los otros integrantes de la Secretaría pudiera hacer dudar de la imparcialidad en el proceso.

Art. 19.- De la recusación. - A falta de excusa podrá presentarse la recusación por parte de cualquier militante que obligue al integrante de la Secretaría de Ética y Disciplina a apartarse del conocimiento de la causa.

Art. 20.- Del Informe. - La secretaria de ética y disciplina solicitará la creación de una comisión para la elaboración del informe y deberá presentarlo al término máximo de 2 días de presentada la denuncia, la misma deberá ser avalada por la Secretaría Ejecutiva del Movimiento, de no existir mérito suficiente solicitará el archivo de la denuncia, caso contrario se enviará a la Secretaría para la resolución respectiva.

Art. 21.- De la notificación. - Después de avocar conocimiento la Secretaría Nacional de Ética convocará, con el texto de la denuncia, al militante observado para que en audiencia en el termino de tres días ante la comisión presente sus descargos, luego de lo cual la comisión procederá en el término máximo de tres días a emitir la resolución respectiva.

En los casos de violación flagrante de resoluciones del Movimiento, la Comisión analizará, y resolverá de manera inmediata respetando el debido proceso.

La resolución se notificará al adherente permanente sancionado a través del secretario Ad-hoc.

De todo lo actuado se pondrá en conocimiento al Defensor/a de los/las adherentes permanentes.

Art. 22.- De la Audiencia. - A petición del accionado/a, se podrá señalar una audiencia de descargo ante la Secretaría Nacional Ética y Disciplina.

BORRADOR